TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL FAMILIA

Bogotá D.C., diez de abril de dos mil veinticuatro
Referencia: 25875-31-03-001-2017-00199-01

Visto que en la fecha se vencería el plazo para desatar la segunda instancia dentro del proceso de la referencia (atendida la fecha de reparto del asunto), resulta necesario hacer uso de la facultad oficiosa contemplada en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., prorrogando hasta por 6 meses el término para emitir la providencia que decida de fondo la alzada impetrada.

En firme ingrese al despacho.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
JAIME LONDOÑO SALAZAR
Magistrado

Firmado Por:
Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01d16f7c5d3de977241670dffbedc96fe505750b67f485c6d6facbf2e2d90d3**
Documento generado en 10/04/2024 12:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica